

REGLAMENTO (CEE) Nº 3224/91 DE LA COMISIÓN

de 5 de noviembre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2006/80 por el que se determinan los centros de intervención de los cereales¹

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular el apartado 7 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1145/76 del Consejo⁽³⁾ establece las normas aplicables para la determinación de los centros de intervención en el sector de los cereales;

Considerando que los centros de intervención se determinaron en el Reglamento (CEE) nº 2006/80 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2207/91⁽⁵⁾; que, durante la última modificación de la lista de los centros de intervención de Francia, el centro de Villiers-le-Sec, en el departamento de Haute-Marne, fue suprimido por error, por lo que hay que volver a introducir dicho centro en esta lista; que, además, se han deslizado algunos errores en la ortografía de determinados centros; que es asimismo conveniente corregir dichos errores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la parte «FRANCIA» del Anexo del Reglamento (CEE) nº 2006/80, se deberán realizar las siguientes rectificaciones:

1. En el departamento de Haute-Marne (52), se volverá a introducir el centro de intervención de Villiers-le-Sec para el trigo blando y la cebada.
2. En el departamento de Loir-et-Cher (41), léase Nouan-le-Fuzelier en lugar de Nouar-le-Fuzelier.
3. En el departamento de Haute-Marne (52), léase Vaux-sous-Aubigny/Occey en lugar de Vaulx-sous-Aubigny/Guey.
4. En el departamento de Saône-et-Loire (71), léase Châlon-sur-Saône en lugar de Chalons-sur-Saône.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de noviembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.
 (2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
 (3) DO nº L 130 de 19. 5. 1976, p. 8.
 (4) DO nº L 197 de 30. 7. 1980, p. 1.
 (5) DO nº L 203 de 26. 7. 1991, p. 15.